

NOTA UOC N° 13/2024

Asunción, 17 de mayo de 2024

Señor

Dr. Agustín Encina, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Ref.: Adquisición de cámara semiprofesional y micrófono solapero.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio donde corresponda, a fin de **justificar el NO otorgamiento de Anticipo.**

La Ley N°7228/2023 en su Art. 189. Las convocantes podrán determinar en las bases de la contratación, la entrega de un anticipo. Al momento de la comunicación del llamado, las convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo.

En ningún caso, el anticipo podrá sobrepasar el 20% (veinte por ciento), del valor del contrato y en todos los casos deberá estar amparado con una garantía correspondiente al 100% (cien por ciento), del valor del anticipo.

Las convocantes podrán determinar en las bases de la convocatoria, el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas o beneficiadas con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, independientemente de su carácter de MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas). Al momento de la comunicación del llamado las Convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo.

En ningún caso, el anticipo podrá sobrepasar el 20% (veinte por ciento), del valor del contrato.

Justificación:

No se ha previsto el pago de anticipo, pues consiste en una adquisición menor que no requiere una inversión previa, además se prevé el pago total de lo adquirido en el mismo mes de la generación de la orden de compra, lo que en caso de anticipo aplazaría el pago teniendo que pagar primeramente el anticipo y obligando al adjudicado a generar la garantía correspondiente.



Abg. María E. Vallejós
Directora de UOC
FONDEC



pcion@fondec.gov.py
FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES PARAGUAY